



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

ORDEN de 29 de noviembre de 2016 por la que se aprueba la convocatoria de concesión de ayudas destinadas a instalaciones de energías renovables para el ejercicio 2017. (2016050415)

La Comunidad Autónoma de Extremadura viene desarrollando, en el ejercicio de las competencias asumidas conforme al artículo 10.1.7 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, diversas políticas acordes a determinadas Directivas Comunitarias y, en concreto, a la Estrategia Europa 2020 "Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador", a fin de fomentar un uso eficaz de los recursos disponibles y una reducción de las emisiones de CO₂ en todos los sectores.

En la actualidad, las medidas o actuaciones a realizar dentro del citado contexto se concretan con el establecimiento, por parte de la Comunidad Autónoma, de programas de ayudas públicas a inversiones en proyectos de aprovechamiento energético en las áreas detalladas en el Decreto 115/2015, de 19 de mayo (DOE n.º 99, de 26 de mayo), así como en las posteriores normas que lo modifican, Decreto 309/2015, de 11 de diciembre, (DOE n.º 241, de 17 de diciembre) y Decreto 169/2016 de 18 de octubre (DOE n.º 204, de 24 de octubre), el cual establece las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones en energías renovables en Extremadura y que suponen la regulación básica en la concesión de tales ayudas, las cuales van destinadas a promover la inversión en instalaciones de producción de energía térmica que utilicen la biomasa como combustible, sustitución de quemadores de combustibles fósiles, instalaciones de aprovechamiento de la energía solar térmica de baja temperatura, instalaciones de producción de energía eléctrica mediante paneles solares fotovoltaicos, y mixtas eólicas-fotovoltaicas, instalaciones de biogás para producción de energía térmica y/o eléctrica, instalaciones de geotermia, así como instalaciones de aerotermia e hidrotermia mediante bombas de calor de alta eficiencia.

Con la publicación del Decreto 115/2015, de 19 de mayo, se efectuó también, en virtud de su disposición adicional primera, la primera convocatoria de estas ayudas estando destinadas en aquella ocasión a las siguientes instalaciones, dentro las contempladas en el artículo 7 del citado decreto:

- a) Instalaciones para producción de energía térmica que utilicen la biomasa como combustible, así como la sustitución de quemadores de combustibles fósiles por quemadores de biomasa.
- b) Instalaciones de aprovechamiento de la energía solar térmica de baja temperatura.
- c) Instalaciones de geotermia.
- d) Instalaciones de aerotermia e hidrotermia mediante bombas de calor de alta eficiencia.



Este decreto, establece que el procedimiento de concesión de ayudas se efectuará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, y que vendrá precedido de una orden aprobada por el titular de la Consejería competente en materia de energía, y publicada en el Diario Oficial de Extremadura junto con su extracto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Conforme a lo anterior, con la presente orden se aprueba una nueva convocatoria de concesión de ayudas para actuaciones en energías renovables en la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo del citado Decreto 115/2015, de 19 de mayo.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en la sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2016,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones para la adquisición, instalación, mejora, ampliación o adaptación de equipos, sistemas e instalaciones de energías renovables de conformidad con el Decreto 115/2015, de 19 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones en energías renovables en Extremadura y se aprueba la primera convocatoria (DOE núm. 99, de 26 de mayo), modificado por Decreto 309/2015, de 11 de diciembre (DOE núm. 241, de 17 de diciembre) y Decreto 169/2016, de 18 de octubre (DOE núm. 204, de 24 de octubre).

Artículo 2. Líneas de ayudas convocadas.

Se convocan las siguientes líneas de ayudas, de conformidad con el artículo 7 bis del Decreto 115/2015, de 19 de mayo. Asimismo y de conformidad con el apartado 3 del artículo 7, para cada línea de ayuda se convocan las siguientes actuaciones:

1. Línea 1. Ayudas para actuaciones en energías renovables dirigidas a personas físicas, respecto a las viviendas de su propiedad, ya sean de uso habitual o segunda vivienda; y comunidades de propietarios.

Podrán optar a esta línea de ayudas las personas físicas, respecto a las viviendas de su propiedad, ya sean de uso habitual o segunda vivienda; que realicen alguna de las actua-



ciones a) o c) del Anexo I, y que cumplan los requisitos que se contemplan en éste para la tecnología correspondiente:

- a) Instalaciones para producción de energía térmica que utilicen la biomasa como combustible, así como la sustitución de quemadores de combustibles fósiles por quemadores de biomasa.
- c) Instalaciones de producción de energía eléctrica mediante paneles solares fotovoltaicos en instalaciones aisladas con y sin acumulación, así como las contempladas en el artículo 9 "Autoconsumo de energía eléctrica" de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, cuya autorización sea competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se incluyen las instalaciones mixtas eólicas-fotovoltaicas, siempre que la potencia fotovoltaica instalada sea superior al 50 por ciento del total.

Las actuaciones en viviendas, destinadas a la adquisición, instalación, mejora, ampliación o adaptación de instalaciones solares fotovoltaicas y mixtas eólicas-fotovoltaicas, estarán limitadas a una potencia en instalación fotovoltaica igual o inferior a 5 kWp.

Asimismo podrán optar a esta línea de ayudas las comunidades de propietarios, que realicen la actuación a), indicada anteriormente.

2. Línea 2. Ayudas para actuaciones en energías renovables dirigidas a municipios y entidades locales menores.

Podrán optar a esta línea de ayudas los municipios y entidades locales menores, que realicen la actuación c) del Anexo I, siempre que se cumplan los requisitos que se contemplan en éste para dicha tecnología:

- c) Instalaciones de producción de energía eléctrica mediante paneles solares fotovoltaicos en instalaciones aisladas con y sin acumulación, así como las contempladas en el artículo 9 "Autoconsumo de energía eléctrica" de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, cuya autorización sea competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto 115/2015, de 19 de mayo. Se incluyen las instalaciones mixtas eólicas-fotovoltaicas, siempre que la potencia fotovoltaica instalada sea superior al 50 por ciento del total.

3. Línea 3. Ayudas para actuaciones en energías renovables dirigidas a empresas privadas y sus agrupaciones, siempre que dispongan de personalidad jurídica, así como a empresarios individuales o autónomos, y a proveedores de servicios energéticos.

Podrán optar a esta línea de ayudas las empresas privadas y sus agrupaciones, que dispongan de personalidad jurídica, así como los empresarios individuales o autónomos, y los proveedores de servicios energéticos, que realicen alguna de las siguientes actuaciones, y siempre que cumplan los requisitos que se contemplan en el Anexo I para la tecnología correspondiente:



- a) Instalaciones para producción de energía térmica que utilicen la biomasa como combustible, así como la sustitución de quemadores de combustibles fósiles por quemadores de biomasa.
- b) Instalaciones de aprovechamiento de la energía solar térmica de baja temperatura.
- c) Instalaciones de producción de energía eléctrica mediante paneles solares fotovoltaicos en instalaciones aisladas con y sin acumulación, así como las contempladas en el artículo 9 "Autoconsumo de energía eléctrica" de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, cuya autorización sea competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto 115/2015, de 19 de mayo. Se incluyen las instalaciones mixtas eólicas-fotovoltaicas, siempre que la potencia fotovoltaica instalada sea superior al 50 por ciento del total.
- d) Instalaciones de biogás para producción de energía térmica y/o eléctrica, tanto en instalaciones aisladas como las contempladas en el artículo 9 "Autoconsumo de energía eléctrica" de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico,, cuya autorización sea competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto 115/2015, de 19 de mayo.
- e) Instalaciones de geotermia.
- f) Instalaciones de aerotermia e hidrotermia mediante bombas de calor de alta eficiencia.

Las actuaciones contempladas en la letra d) solo podrán ser solicitadas por empresas manufactureras o transformadoras que tengan procesos térmicos en sus procesos productivos, empresas agroindustriales, y ganaderas, que desarrollen actuaciones que tengan como base el desarrollo de la tecnología de generación del biogás basada en los digestores anaerobios, utilizando principalmente los residuos agroindustriales y ganaderos, sin menoscabo de otros, con fines energéticos (uso térmico y/o eléctrico).

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente orden de convocatoria:
 - a) Las personas físicas, respecto a las viviendas de su propiedad, ya sean de uso habitual o segunda vivienda; y las comunidades de propietarios.
 - b) Los municipios y entidades locales menores.
 - c) Las empresas privadas y sus agrupaciones, siempre que dispongan de personalidad jurídica, así como los empresarios individuales o autónomos.
 - d) Los proveedores de servicios energéticos, considerando como tales a los definidos en la letra l) del artículo 3 del Decreto 115/2015, de 19 de mayo.



Estos últimos, para poder ser beneficiarios, deberán cumplir con los requisitos que para el ejercicio de la actividad profesional de proveedor de servicios energéticos establece el artículo 7 del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se traspone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, cuyo cumplimiento se podrá acreditar de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del citado real decreto.

Asimismo, deberán actuar con arreglo a un contrato de rendimiento energético suscrito con el titular, propietario o explotador directo de la actividad o establecimiento, que recoja el compromiso de colaboración de éste, a fin de que el proveedor de servicios energéticos tenga garantías para cumplir con las obligaciones que le corresponden como beneficiario de la subvención, y especialmente las establecidas en los artículos 25 y 32 del Decreto 115/2015, de 19 de mayo, relativas, respectivamente, a facilitar las inspecciones y otros actos de comprobación y a la colocación de distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida.

2. Para obtener la condición de beneficiario se deberán cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 5 y 6, respectivamente, del Decreto 115/2015, de 19 de mayo.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 del Decreto 115/2015, de 19 de mayo, y en el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta.

Artículo 5. Solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación requerida, será de cuatro meses a contar desde el día siguiente al que se publique en el Diario Oficial de Extremadura la presente convocatoria. No obstante, si con anterioridad al vencimiento de dicho plazo se hubiera agotado el crédito presupuestario, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la misma, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.
2. La solicitud de la ayuda, se formalizará conforme al modelo que figura en el Anexo II de la presente orden, y se dirigirá a la Consejería de Economía e Infraestructuras, y podrá presentarse ante cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4 del artículo 16 de



la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de esta Administración actuante, si el solicitante se acoge a lo establecido en la letra d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
4. La solicitud se presentará con carácter previo al inicio de la ejecución de las actuaciones o inversiones proyectadas.
5. La documentación general, para todo tipo de solicitante, es la siguiente:
 - a) Memoria técnico-económica del proyecto a subvencionar, que deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:
 - Datos generales del proyecto, descripción y cálculos justificativos de la instalación.
 - Reducción anual estimada de gases efecto invernadero prevista por la instalación.
 - Esquema de instalación o de principio, así como planos de situación y planta a escala suficiente.
 - Presupuesto desglosado y detallado, de las inversiones a realizar.

Asimismo, deberá adjuntarse a la memoria técnica cualquier justificación documental que se requiera en el Anexo I de la presente orden, para cada una de las tecnologías subvencionables.

- b) Presupuesto desglosado o factura pro forma del proveedor. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de coste por ejecución de obra, de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
 - c) Declaración del solicitante o representante legal, en la que se expresen las subvenciones que el solicitante tiene solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud de la convocatoria.



- d) Declaración del solicitante o representante legal de no haber iniciado la actuación objeto de subvención. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud de la convocatoria.
 - e) Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones públicas de las recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud de la convocatoria.
 - f) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Hacienda estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma; o autorización a la Consejería de Economía e Infraestructuras a recabar de los organismos públicos competentes la información necesaria para comprobar estos extremos. Dicha autorización se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud de la convocatoria.
 - g) Si no se dispone de cuenta activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura deberá aportarse "Alta de Terceros" debidamente cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 6 de julio de 2005 por la que se regula la gestión del Subsistema de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Administración de la Junta de Extremadura.
 - h) Cuando el solicitante realice una actividad empresarial, deberá remitir fotocopia de la declaración censal en el censo de obligados tributarios del Impuesto de Actividades Económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que aparezca el alta en el epígrafe correspondiente, o en su defecto certificado expedido por la Agencia Tributaria del Impuesto de Actividades Económicas. O bien, autorización a la Consejería de Economía e Infraestructuras a recabar de los organismos públicos competentes la información necesaria para comprobar estos extremos. Dicha autorización se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud de la convocatoria.
 - i) Declaración referente a que las instalaciones están excluidas de las obligaciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud de la convocatoria.
 - j) En caso de actuar por medio de representante, deberá acreditarse la representación en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso se aportará también DNI del representante, o autorización al órgano gestor para recabarlo de oficio. Dicha autorización se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud de la convocatoria.
6. Documentación específica, en función del tipo de solicitante:
- a) Personas físicas, respecto a las viviendas de su propiedad; ya sean de uso habitual o segunda vivienda.



- Copia del Documento Nacional de Identidad del interesado, o autorización al órgano gestor para recabarlo de oficio.
- Copia de la escritura pública o nota simple expedida por el registro de la propiedad, que acredite la titularidad de la vivienda.

b) Comunidades de propietarios:

- Acta de la reunión en la que se nombró al Presidente.
- Acta de la reunión en la que se constituyó como tal la comunidad de propietarios.
- Acta de la reunión en la que conste el acuerdo de la comunidad para realizar la instalación objeto o adquisición del suministro, para el que se solicita la ayuda, adoptado con el quórum legalmente establecido.

c) Municipios y entidades locales menores:

- Certificado de la existencia de consignación presupuestaria para el título de la inversión a realizar o en su defecto, compromiso de la entidad de habilitar créditos o recursos suficientes para su ejecución.
- Cuando el importe del gasto subvencionando supere la cuantía máxima prevista para los contratos menores previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, certificado del Secretario del Ayuntamiento, que acredite el cumplimiento de dicha normativa en materia de selección del contratista y adjudicación del contrato, dentro de la fase de justificación.
- Justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que podrá sustituirse por una declaración responsable de acuerdo con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, del 23 de marzo.

d) Las empresas privadas y sus agrupaciones, siempre que dispongan de personalidad jurídica:

- Copia del NIF; o autorización al órgano gestor para recabarlo de oficio.
- Copia de la escritura de constitución de la empresa, o copia del estatuto o acta fundacional debidamente inscritos en el Registro correspondiente, en su caso.

e) Empresarios individuales o autónomos:

- Copia del Documento Nacional de Identidad del interesado, o autorización al órgano gestor para recabarlo de oficio.

f) Proveedores de servicios energéticos:

- Copia del NIF o documento nacional de identidad, o autorización al órgano gestor para recabarlo de oficio.



- Contrato o documento equivalente, suscrito con el titular, propietario o explotador directo de la actividad o establecimiento donde se realizara la actuación a subvencionar, que recoja, como mínimo, las prestaciones energéticas que comprende, los parámetros que definen la contratación y su duración.
7. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañasen los documentos especificados, se requerirá a los solicitantes, para que en un plazo de 10 días, subsanen la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales formulará la propuesta de resolución.
2. La competencia para la concesión de la subvención corresponde al titular de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en cuya resolución establecerá las condiciones a las que deberá ajustarse la ejecución del proyecto subvencionado.
3. Las solicitudes de ayuda se tramitarán por riguroso orden de entrada en el Registro del órgano competente de conformidad con el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, que implanta y regula el sistema de Registro Único, y se resolverán una vez completado el expediente con toda la documentación requerida y tras la determinación de la cuantía a conceder.
4. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la presentación de la solicitud. Si transcurrido ese plazo máximo, el órgano competente para resolver no hubiera notificado la resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud de ayuda por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La resolución del procedimiento de concesión de subvención se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Contra la resolución que se dicte, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Economía e Infraestructuras en los plazos y términos recogidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien directamente recurso contencioso



administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente en que se notifique la resolución de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Artículo 7. Cuantía e intensidad de la subvención.

1. La cuantía e intensidad de la subvención queda determinada para cada actuación correspondiente en el Anexo I de la presente orden, en el que también se indica el límite máximo según el caso.
2. En el supuesto de que en la correspondiente aplicación presupuestaria no exista crédito suficiente para alcanzar la intensidad de la ayuda solicitada, dentro de las contempladas en el Anexo I de la presente orden, podrá concederse la subvención solicitada aplicándose, en este caso, la intensidad ajustada al importe del crédito que quede disponible.

Artículo 8. Comisión de Valoración.

1. La Comisión de Valoración será la encargada de valorar individualmente las solicitudes, a fin de verificar su adecuación a las bases reguladoras y la determinación de la cuantía a conceder a cada una de ellas. Estará constituida por los siguientes miembros:
 - Presidente: un Jefe de Servicio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.
 - Secretario: un Jefe de Sección de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.
 - Vocales: Al menos una persona de perfil técnico de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.
 - También se podrá incorporar personal asesor a propuesta del Presidente.
2. La composición definitiva de la Comisión de Valoración, se hará pública mediante un anuncio en el portal web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Infraestructuras, con anterioridad al inicio de sus actividades.
3. Se levantarán actas de las Comisiones de Valoración que se realicen, que tendrán carácter vinculante, por parte del Secretario, en las que se recogerán los resultados de las valoraciones realizadas. Deberán ser firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la comisión.

Artículo 9. Liquidación y pago de las ayudas.

1. El procedimiento de liquidación se iniciará previa presentación por parte del solicitante de la correspondiente solicitud de liquidación en el modelo que se establece mediante Anexo III, siendo requisito necesario para su presentación la previa finalización de las inversiones y acreditación de su pago. Deberá acompañar a dicha solicitud la



justificación documental de la inversión realmente ejecutada y la del resto de condiciones impuestas en la resolución de concesión.

2. Solamente se admitirán como subvencionables las inversiones aprobadas e incluidas en el proyecto realizadas y pagadas a partir del día siguiente al de presentación de la solicitud de ayuda y hasta la fecha final del plazo de ejecución fijado en la resolución individual de concesión o, en su caso, la fecha prorrogada.
3. Con carácter general, la realización de las inversiones y/o gastos subvencionados se acreditarán con la presentación de la correspondiente factura en firme, o documento que la sustituya, y la justificación de haberse abonado la misma. Para el caso de municipios y entidades locales menores, se deberán aportar además como justificante de la inversión realizada, los expedientes de contratación completos.
4. Siempre deberá quedar acreditado la persona que realiza el pago, el proveedor que lo recibe, el importe pagado y la factura a la que corresponde dicho pago.

Solamente se admitirá como gasto subvencionable aquel cuyo pago se haya realizado dentro del periodo indicado en el apartado 2 anterior, y se haya acreditado conforme a las siguientes reglas:

- a) Pagos a través de entidad financiera. Se presentará factura definitiva (original o copia compulsada) de fecha posterior a la de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda y justificante bancario del pago de la misma (original o copia compulsada).

El beneficiario de la subvención deberá ser titular de la cuenta bancaria desde la que se realiza el pago.

- b) Pagos aplazados (letras, cheques, pagarés, recibos...). Se deberá aportar factura en firme de fecha posterior a la de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda junto con el justificante de pago (en el caso de efectos o recibos deberá presentarse el extracto bancario o bien fotocopia compulsada de los efectos con la mecanización bancaria de su cargo en cuenta. En el caso de cheques y pagares estos deberán ser nominativos y además del citado documento se deberá presentar un extracto bancario que acredite su cargo en cuenta).

En ningún caso se admitirán como costes subvencionables los pagos aplazados con vencimiento superior a la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

5. En el caso de pagos en moneda extranjera se indicará el contravalor en euros en la fecha de la operación.
6. La solicitud de liquidación deberá presentarse en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de finalización del período de ejecución, si no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañasen los documentos especificados, se requerirá a los solicitantes, por una sola vez, para que en el plazo de 10 días subsanen los errores advertidos o acompañen los documentos preceptivos, de tal forma que si así no lo hicieran, se les tendrá por



desistidos de su petición procediéndose al archivo del expediente previa resolución expresa, en los términos que establece el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de presentación de la solicitud de liquidación en el plazo establecido o su presentación fuera de ese plazo conllevará la pérdida del derecho a la subvención.

7. Con carácter previo al pago deberá comprobarse, por parte de la Dirección General de Industria, Energía, y Minas el cumplimiento de las condiciones generales establecidas por la normativa aplicable a estas ayudas y las condiciones particulares establecidas en la resolución de concesión.
8. La Dirección General de Industria, Energía y Minas vigilará la adecuada aplicación de estas subvenciones, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.
9. Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión, se iniciará el procedimiento para declaración de incumplimiento y revocación de la subvención conforme al artículo 26 del Decreto 115/2015, de 19 de mayo.
10. Declarado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas el cumplimiento, en tiempo y forma, de las condiciones impuestas al beneficiario, se practicará la liquidación que corresponda.
11. El pago de la subvención queda sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto individualizado para cada proyecto.

Artículo 10. Financiación de las ayudas.

1. La dotación económica total para esta convocatoria asciende a 4.387.968,77 euros. Esta cantidad podrá ser aumentada en función de las disponibilidades presupuestarias.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Las subvenciones concedidas se imputarán al superproyecto 2015120069006 "4.3.2. Aumentar el uso de las energías renovables en edificación y en las infraestructuras públicas", y al superproyecto 2015120069010 "4.2.2. Fomento del uso de energías renovables por las empresas, en particular las pymes".

En la tabla adjunta se especifican los superproyectos y proyectos de gastos afectados, las partidas presupuestarias, así como su distribución temporal y económica.



LÍNEA DE AYUDA	SUPERPROYECTO	PROYECTO DE GASTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	TIPO INSTALACIÓN	ANUALIDAD 2017	TOTAL
1	2015120069006. 4.3.2. Aumentar el uso de las energías renovables en edificación y en las infraestructuras públicas.	2016140060015 Fomento de instalaciones fotovoltaicas y mixtas eólicas-fotovoltaicas, aisladas y de autoconsumo	14.06.333A.789.00	Modalidad 1, letra c). Anexo I	400.000,00 €	1.055.087,00 €
				Modalidad 2, letra c). Anexo I	250.000,00 €	
		2015120060008 Fomento del uso de la biomasa en edificación		Letra a). Anexo I	405.087,00 €	
2	2015120069006. 4.3.2. Aumentar el uso de las energías renovables en edificación y en las infraestructuras públicas.	2016140060015 Fomento de instalaciones fotovoltaicas y mixtas eólicas-fotovoltaicas, aisladas y de autoconsumo	14.06.333A.760.00	Modalidad 1, letra c). Anexo I	300.000,00 €	400.000 €
				Modalidad 2, letra c). Anexo I	100.000,00 €	
3	2015120069010. 4.2.2. Fomento del uso de energías renovables por las empresas, en particular las pymes.	2016140060018 Fomento de las energías renovables en pymes: energía solar fotovoltaica y mixta eólica-fotovoltaica, aisladas y de autoconsumo	14.06.333A.770.00	Modalidad 1, letra c). Anexo I	500.000,00 €	2.932.881,77 €
				Modalidad 2, letra c). Anexo I	200.000,00 €	
				Letras b), e), f). Anexo I	116.494,92 €	
				Modalidad 1, letra d). Anexo I	650.000,00 €	
				Modalidad 2, letra d). Anexo I	550.000,00 €	
		Letra a). Anexo I		916.386,85 €		
2015120060018 Fomento uso otras energías renovables en empresas						
2015120060017 Fomento del uso del biogás en empresas.						
2015120060016 Fomento del uso de la biomasa en empresas.						



La presente convocatoria seguirá el procedimiento de tramitación anticipada previsto en la regla 42 de la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En todo caso, la convocatoria queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos del ejercicio 2017.

Para las variaciones que puedan producirse respecto a las aplicaciones o proyectos presupuestarios, o cuantías previstas inicialmente en las convocatorias, se actuará según los trámites y requisitos señalados en el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin las limitaciones derivadas del artículo 23.2.h de la citada ley.

2. Las acciones contempladas en esta orden están enmarcadas en el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de Extremadura, "Una manera de hacer Europa", correspondiente al periodo de programación 2014-2020, dentro del objetivo temático cuarto (OT-4 Favorecer el paso de una economía baja en carbono en todos los sectores), cofinanciándose los proyectos subvencionados por el FEDER en un 80%.

Dentro del referido objetivo temático, las líneas de ayuda 1 y 2, se financiarán con cargo al objetivo específico 4.3.2 "Aumentar el uso de las energías renovables para producción de electricidad y usos térmicos en edificación y en infraestructuras públicas, en particular favoreciendo la generación a pequeña escala en puntos cercanos al consumo"; financiándose la línea 3 con cargo al objetivo específico 4.2.2. "Fomento del uso de energías renovables por las empresas, en particular las PYME.

Artículo 11. Información y publicidad.

1. Tanto el extracto de la convocatoria como la convocatoria en sí, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, la convocatoria, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con cuanto dispone el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura cuando el importe de las subvenciones, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

2. Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de las mismas, de conformidad



con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Con independencia de lo anterior, se publicará la información en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo.

Los beneficiarios que acepten la ayuda aceptan figurar en una lista pública conforme dispone el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Del mismo modo están obligados a difundir el papel financiador del FEDER y de la Junta de Extremadura en el proyecto, de conformidad con lo establecido en el Anexo XII del Reglamento UE 1303/2013, de 17 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de concesión de subvenciones.

En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos Europeos, mostrando el emblema de la Unión y una referencia a la Unión Europea, informando al público del apoyo obtenido de los fondos, de la siguiente forma:

- a) Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.
 - b) Colocando para todas las operaciones al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo de A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada de un edificio.
 - c) Reflejar sobre cualquier documento relacionado con la ejecución de la operación que se destine al público o a los participantes, una declaración en la que se informe de que el programa operativo ha recibido apoyo del fondo.
4. Estos distintivos anunciadores deberán colocarse en lugar visible y permanecer instalados desde el inicio de las inversiones o recepción de la resolución individual de concesión y hasta la finalización del período de mantenimiento de la actividad y de la inversión a que hace referencia el artículo 24 del Decreto 115/2015, de 19 de mayo.

Artículo 12. Eficacia y recursos.

La presente orden será eficaz a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse



recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en el en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Mérida, 29 de noviembre de 2016.

El Consejero de Economía e Infraestructuras,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA



ANEXO I

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

A) INSTALACIONES TÉRMICAS QUE UTILICEN LA BIOMASA COMO COMBUSTIBLE Y SUSTITUCIÓN DE QUEMADORES DE COMBUSTIBLES FÓSILES POR QUEMADORES DE BIOMASA.

Instalaciones para producción de energía térmica mediante generadores de calor que utilicen la biomasa como combustible. En esta actuación, se incluye también la sustitución y adaptación de quemadores de calderas de combustibles fósiles por quemadores que utilicen la biomasa como combustible.

1. Definiciones.

- a) Sistema de almacenamiento de biomasa o silo: Depósito (prefabricado o ejecutado mediante obra civil) en el que se almacena el biocombustible en condiciones adecuadas para su uso en la caldera o el sistema de combustión mediante biomasa cuando éste lo requiera.
- b) Sistema de alimentación de combustible: Sistema que permite que la caldera reciba el combustible biomásicos procedente del almacenamiento en la forma y cantidad necesarias para alcanzar las prestaciones de la instalación.
- c) Generador de calor: Equipo para la producción de calor.
- d) Generador de aire caliente: Es un tipo especial de generador de calor, en el cual el fluido portador de la energía térmica es el aire.
- e) Caldera: Tipo de generador de calor. Equipo a presión en el que el calor procedente del biocombustible sólido se transfiere a los usos térmicos del edificio o del proceso industrial por medio de un circuito de agua, u otro fluido, cerrado. No se incluyen en esta definición aquellos equipos basados en motores de combustión interna o externa, los de cogeneración o bomba de calor.
- f) Sistema de monitorización: Constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros, sistemas de comunicación remota, etc.
- g) Sistema de distribución: Sistema que permite la distribución de la energía térmica generada, bien en el propio edificio o proceso industrial o distribuido en los sistemas de distrito del tendido de tuberías así como el sistema de regulación, control y medida de consumos energéticos.
- h) Red de calor: Interconexión de una o varias fuentes centralizadas de producción de calor con los consumidores en distintos edificios a través de redes de conductos de cualquier fluido caloportador para calefacción y también para agua caliente sanitaria (ACS).



- i) Obra civil: Aquella asociada al proyecto. En términos generales, se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.

2. Subcategorías.

Se establecen las siguientes subcategorías:

- A.1. Instalaciones que cuenten con calderas automáticas para instalaciones de baja temperatura (condensación) con un rendimiento mínimo del 95% mantenido a carga nominal.
- A.2. Instalaciones que cuenten con calderas automáticas con un rendimiento mínimo del 85% mantenido a carga nominal.
- A.3. Instalaciones que cuenten con calderas no automáticas con un rendimiento mínimo del 75% a carga nominal.
- A.4. Nuevas redes de calefacción de distrito o ampliación de las existentes a nuevos usuarios, aunque permanezca inalterada la potencia de generación térmica.
- A.5. Sustitución de quemadores y adaptación de calderas de combustibles fósiles para la combustión de biocombustibles sólidos.
- A.6. Generadores de calor de aire caliente. Se incluyen en esta categoría las estufas de biomasa así como otros generadores mediante aire caliente con una potencia mínima de 7 kilovatios. En el caso de que el generador sea instalado en un edificio deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, en concreto, el rendimiento mínimo a carga nominal deberá ser del 65% como mínimo.

Para las aplicaciones A.1 y A.2, se entenderá por caldera automática aquella que disponga al menos de los siguientes elementos: sistema de encendido, sistemas de alimentación, limpieza y extracción de cenizas automáticos, así como posibilidad de contar con un sistema de telecontrol y/o telegestión. Se deberá aportar certificado del fabricante en el que se indique que la misma es automática, así como el valor del rendimiento mínimo a carga nominal.

3. Costes subvencionables.

Se considerarán costes subvencionables las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

Para las actuaciones A1, A2, A3, A4:

- Calderas de biomasa.

- Depósitos de almacenamiento de agua caliente, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.
- Instalación eléctrica necesaria.
- Costes relacionados con el depósito de almacenamiento de biocombustible y sistema de alimentación de la caldera.
- Sistema de evacuación de productos de la combustión.
- Sistema de depuración de gases de la combustión.
- Sistema de medición de la energía térmica producida independiente del elemento generador de la energía térmica para el uso de calefacción y/o ACS.
- En su caso, el sistema de monitorización de la instalación.
- Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial, y adaptación de salas para la ubicación de la caldera y del depósito de biocombustible. El límite máximo de este gasto, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25%.
- En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.
- Proyectos y dirección de obra.
- Instalación y montaje.

Para las actuaciones tipo A.4, además de lo anterior, se subvencionará sólo la parte de la instalación correspondiente al sistema general:

- Sistema de distribución del tendido de tuberías, así como el sistema de regulación, control y medida de consumos energéticos.
- Obra civil asociada al sistema de distribución del tendido de tuberías: en la que se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.

Para las actuaciones A.5, se subvencionará:

El coste del quemador de biomasa y el sistema de alimentación del mismo así como los costes derivados de su instalación y montaje, y la adaptación necesaria para la caldera de combustible fósil, así como:

- Depósitos de almacenamiento de agua caliente, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.
- Instalación eléctrica necesaria.
- Costes relacionados con el depósito de almacenamiento de biocombustible y sistema de alimentación de la caldera.



- Sistema de medición de la energía térmica producida independiente del elemento generador de la energía térmica para el uso de calefacción y/o ACS.
- En su caso, el sistema de monitorización de la instalación.
- Adaptación de salas para la ubicación de la caldera y del depósito de biocombustible. El límite máximo de este gasto, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25%.

Para las actuaciones A.6, se subvencionará:

El coste del generador de calor y, en su caso del sistema de evacuación de humos de la combustión y la obra civil y de reposición asociada al proyecto, así como aquellos derivado de la instalación de equipos. El límite máximo del gasto correspondiente a la obra civil y de reposición asociada al proyecto, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25%.

NOTA: Además de todos los costes no subvencionables según el artículo 8 del decreto, en concreto para esta tecnología en todos los casos, no serán subvencionables los costes asociados a los equipos y sistemas que formen parte del sistema de climatización interna del edificio o vivienda: suelo radiante, techo radiante, unidades terminales (radiadores, fancoils...) tuberías, válvulas, etc.

4. Costes de referencia.

Los costes máximos de referencia para esta actuación son los que a continuación se indican:

Tipo de actuación	Coste máximo de referencia	
A.1	$P \leq 50 \text{ kW}$	700 €/kW
	$50 \text{ kW} < P \leq 100 \text{ kW}$	550 €/kW
	$P > 100 \text{ kW}$	450 €/kW
A.2	$P \leq 50 \text{ kW}$	600 €/kW
	$50 \text{ kW} < P \leq 100 \text{ kW}$	500 €/kW
	$100 \text{ kW} < P \leq 500 \text{ kW}$	400 €/kW
	$P > 500 \text{ kW}$	300 €/kW



A.3	300 €/kW	
A.4	Coste según A.1, A.2, A.3 + 100 €/m zanja	
A.5	$P \leq 50 \text{ kW}$	140 €/kW
	$50 \text{ kW} < P \leq 200 \text{ kW}$	100 €/kW
	$200 \text{ kW} < P \leq 400 \text{ kW}$	75 €/kW
	$P > 400 \text{ kW}$	50 €/kW
A.6	200 €/kW	

Las unidades de potencia indicadas, se consideran referenciadas a la potencia nominal del equipo de aprovechamiento energético (P).

5. Intensidad de la ayuda.

Tipo de actuación	Cuantía de la subvención
A.1	45% de la inversión subvencionable
A.2	35% de la inversión subvencionable
A.3	30% de la inversión subvencionable
A.4	40% de la inversión subvencionable
A.5	35% de la inversión subvencionable
A.6	30% de la inversión subvencionable

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 150.000 €.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre el precio real subvencionable de la instalación.

En el caso de precios superiores a los de referencia se aplicará sobre el coste de referencia.



B) INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS DE BAJA TEMPERATURA

Aprovechamiento de la energía solar térmica de baja temperatura en edificios e instalaciones ya existentes, mediante sistemas solares térmicos activos para producción de agua caliente, apoyo a calefacción y/o climatización, calentamiento de piscinas, así como para aplicaciones en procesos productivos.

1. Definiciones.

- a) Campo de captación solar: compuesto por captadores solares térmicos, elementos de soporte y fijación de los captadores, elementos de interconexión entre captadores, etc.
- b) Sistema de acumulación solar: compuesto de depósitos de almacenamiento del agua calentada mediante el recurso solar.
- c) Circuito primario: circuito del que forman parte los captadores y las tuberías que los unen, en el cual el fluido térmico recoge la energía solar y la transmite.
- d) Circuito secundario: Circuito en el que se recoge la energía transferida del circuito primario para ser distribuida a los puntos de consumo.
- e) Sistema de regulación, y control: compuesto por centralitas de control, equipos de regulación, sensores, sistemas de adquisición de datos, etc.
- f) Sistema de monitorización: Constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros, sistemas de comunicación remota, etc.
- g) Instalaciones por elementos: Sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar mediante captadores solares térmicos, que están constituidos por elementos de diversas marcas y características y que no constituyen un sistema integrado ni uniforme y no se presentan a la venta completos y listos para instalar bajo un solo nombre comercial.
- h) Instalaciones con sistemas prefabricados: Sistemas indirectos de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, bien sea como sistema compacto o como sistema partido. Consiste bien en un sistema integrado o bien en un conjunto y configuración uniforme de componentes. Se produce bajo condiciones que se presumen uniformes y ofrecidas a la venta como equipos completos y listos para instalar, bajo un solo nombre comercial.
- i) Aplicaciones especiales: Aplicaciones de refrigeración mediante absorción u otras aplicaciones, por ejemplo en procesos industriales.



j) Obra civil: Aquella asociada al proyecto. En términos generales, se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.

2. Subcategorías.

Se distinguen varios tipos de subcategorías:

B.1. Instalaciones por elementos con captadores solares planos: Sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, mediante captadores solares planos cuyo coeficiente global de pérdidas sea inferior a $5 \text{ W}/(\text{m}^2 \text{ }^\circ\text{C})$, para su utilización en aplicaciones térmicas. No se consideran elegibles los sistemas directos para aplicaciones de agua caliente sanitaria.

B.2. Instalaciones con sistemas prefabricados con captadores solares planos: Sistemas indirectos de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, bien sea como sistema compacto o como sistema partido que utilice captadores solares planos. Consiste bien en un sistema integrado o bien en un conjunto y configuración uniforme de componentes. Se produce bajo condiciones que se presumen uniformes y ofrecidas a la venta como equipos completos y listos para instalar, bajo un solo nombre comercial. Los captadores solares tendrán un coeficiente de pérdidas inferior a $5 \text{ W}/(\text{m}^2 \text{ }^\circ\text{C})$.

B.3. Aplicaciones especiales: Aplicaciones especiales con temperatura de diseño superior a $60 \text{ }^\circ\text{C}$, y superando rendimientos del 40%, para $(t_m - t_a) = 60 \text{ }^\circ\text{C}$ y $I = 800 \text{ W}/\text{m}^2$ sobre la curva cuadrática de certificación del captador.

Se incluyen también: Sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, mediante captadores solares de tubos de vacío, para su utilización en aplicaciones térmicas. No se consideran elegibles los sistemas directos para aplicaciones de agua caliente sanitaria.

En todas estas aplicaciones sólo se subvenciona la parte correspondiente a la instalación solar.

3. Costes subvencionables.

Se consideraran costes subvencionables las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

Para las todas las subcategorías:

— El campo de captación solar (incluido su estructura).



- Depósitos de almacenamiento del agua calentada mediante la instalación solar térmica, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.
- Instalación eléctrica necesaria.
- Sistema de control de la instalación y de medición de la energía térmica producida.
- En su caso, sistema de monitorización de la instalación.
- Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial, y de adaptación de salas para la ubicación de los depósitos de acumulación solar y resto de elementos de impulsión, intercambio, etc. El límite máximo de estos gastos, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25%.
- En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.
- Proyectos y dirección de obra.
- Instalación y montaje.

4. Costes de referencia.

Los costes máximos de referencia para esta actuación son los que a continuación se indican:

Tipo de Actuación	Coste máximo de Referencia	
B.1	S \leq 20 m ² de superficie de absorción captador instalado.	850 €/m ²
	S > 20 m ² de superficie de absorción captador instalado.	700 €/m ²
B.2	Cualquier superficie de absorción captador instalado.	900 €/m ²
B.3	Aplicaciones especiales	1.400 €/m ²

Las unidades indicadas, se consideran referenciadas a la superficie de absorción del captador solar (S).



5. Intensidad de la ayuda.

Tipo de actuación	Cuantía de la subvención
B.1	40% de la inversión subvencionable
B.2	35% de la inversión subvencionable
B.3	40% de la inversión subvencionable

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 40.000 €.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre el precio real subvencionable de la instalación.

En el caso de precios superiores a los de referencia se aplicará sobre el coste de referencia.

NOTA: Se permitirá el caso de instalaciones híbridas biomasa térmica + solar térmica.

Se considera que una instalación de biomasa térmica esta hibridada con una de solar térmica, siempre que compartan elementos básicos y que la cobertura de las necesidades para las que están diseñadas se lleve a cabo fundamentalmente a partir de estas dos fuentes. En estos casos se aplicará el % de ayuda correspondiente a cada parte de la instalación.

C) INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS Y MIXTAS EÓLICAS-FOTOVOLTAICAS.

Conversión de la energía procedente de la radiación solar, y el viento, en energía eléctrica mediante paneles solares fotovoltaicos y aerogeneradores. En las instalaciones mixtas eólicas-fotovoltaicas la potencia del aerogenerador no podrá ser superior al 50 por ciento de la potencia total instalada.

1. Definiciones y elementos de las instalaciones.

- a) Generador fotovoltaico: Constituido por los módulos solares fotovoltaicos y sus elementos de soporte y fijación, así como los elementos de interconexión de los módulos, etc.
- b) Aerogenerador (opcional): Incluidos sistemas de soporte y fijación.
- c) Sistema de acumulación: Sistema de acumulación eléctrica de la energía generada, que puede estar constituido por los reguladores, elementos de interconexión, etc.
- d) Sistemas de acondicionamiento de la energía: Constituidos por los convertidores, Inversores, elementos de interconexión, etc.



- e) Sistema de monitorización: Constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros eléctricos, sistemas de comunicación remota, etc.
- f) Instalación eléctrica, cableado y elementos de seguridad: constituido por el cableado eléctrico, cuadros eléctricos, elementos de seguridad eléctrica, etc.
- g) Obra civil: Aquella asociada al proyecto. En términos generales, se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.

2. Modalidades y subcategorías.

Se establecen las siguientes modalidades de instalación, atendiendo a su funcionamiento respecto a la red eléctrica de distribución pública:

- Modalidad 1. Instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica contempladas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Modalidad 2. Instalaciones de producción de energía eléctrica aisladas de la red eléctrica de distribución pública.

Dentro de cada una de éstas modalidades se distinguen las siguientes subcategorías:

- C.1. Instalaciones fotovoltaicas con acumulación.
- C.2. Instalaciones fotovoltaicas sin acumulación.
- C.3. Instalaciones fotovoltaicas mixtas-eólicas.

3. Costes subvencionables.

Se consideraran costes subvencionables las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

- El generador fotovoltaico (incluida su estructura).
- Aerogenerador, incluidos sistemas de soporte y fijación. Solo para actuaciones tipo C.3.
- Sistemas de acondicionamiento de la energía.
- La instalación eléctrica.
- El sistema de acumulación de energía, mediante baterías estacionarias o de características similares.



- El sistema de control de la instalación y, en su caso, monitorización de la misma.
- Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial, obra civil asociada al proyecto, y adaptación de salas para la ubicación de los equipos de acumulación de la energía eléctrica, acondicionamiento de la misma, etc. El límite máximo de estos gastos, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25%.
- En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.
- Proyectos y dirección de obra.
- Instalación y montaje.

4. Costes de referencia.

Los costes máximos de referencia para esta actuación son los que a continuación se indican:

Tipo de actuación	Coste máximo de referencia
C.1	4.000 €/kW
C.2	2.500 €/kW
C.3	Costes C.1 o C.2 + 2.000 €/kW eólica

Las unidades de potencia indicadas, se consideran referenciadas a la potencia pico de los paneles fotovoltaicos para las actuaciones tipos C.1 y C.2, y a la potencia nominal del equipo aerogenerador para la actuación tipo C.3.

5. Intensidad de la ayuda.

Tipo de actuación	Cuantía de la subvención
C.1	40% de la inversión subvencionable
C.2	40% de la inversión subvencionable
C.3	40% de la inversión subvencionable

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 30.000 €.



El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre el precio real subvencionable de la instalación.

En el caso de precios superiores a los de referencia se aplicará sobre el coste de referencia.

D) INSTALACIONES DE DIGESTIÓN ANAEROBIA PARA EL APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE RESIDUOS BIODEGRADABLES, PARA LA PRODUCCIÓN DE SOLO CALOR, O CALOR Y ELECTRICIDAD.

Instalaciones de producción de solo calor, o calor y electricidad, mediante el aprovechamiento energético del biogás producido por la digestión anaerobia de residuos biodegradables.

1. Definiciones.

- a) Digestión anaerobia: proceso microbiológico de fermentación de la materia orgánica, en condiciones de ausencia de oxígeno, transformándose por la acción bacteriana los compuestos orgánicos (residuos biodegradables) en biogás. Tiene como fin último la disminución del poder contaminante de los residuos.
- b) Biogás: mezcla de gases generados por las reacciones microbiológicas, compuesto de metano $\text{—CH}_4\text{—}$ (entre un 50-75%), dióxido de carbono $\text{—CO}_2\text{—}$ (entre un 25-50%) y otros gases en menor proporción, tales como nitrógeno, hidrógeno, sulfuro de hidrógeno, etc.
- c) Sustrato: Se entiende como sustrato el residuo biodegradable de origen agrícola, ganadero, agroindustrial, así como cualquier otro con potencial suficiente para su valorización con este tipo de tecnologías, o mezcla de los mismos; que son alimentados al biorreactor para ser degradados por digestión anaerobia.
- d) Digestato o digerido: subproducto semi-líquido resultante de la digestión anaerobia, tiene un uso potencial como fertilizante orgánico.
- e) Sistemas de manipulación y preparación del sustrato: Constituido por los elementos necesarios para la homogeneización, adecuación y almacenamiento del residuo en la planta.
- f) Digestor o biorreactor: recipiente donde se produce la digestión anaerobia. Es el equipo principal de producción de biogás, así como sus sistemas auxiliares de alimentación, extracción del biogás, retirada de sólidos y lodos, y sistema de calefacción, mezcla, seguridad, etc.
- g) Sistemas de gestión y manipulación del biogás: Entre ellos se encuentran los sistemas de depuración del biogás, gasómetros, compresores, etc. cuya finalidad sea la de acondicionar el biogás para su uso de forma adecuada por los sistemas de aprovechamiento energético. Entre los procedimientos más usuales se pueden citar la



eliminación de partículas, deshidratación/condensación, eliminación de compuestos del azufre y concentración de biogás/eliminación de CO₂.

- h) Sistemas de aprovechamiento energético: Constituidos por los elementos necesarios para la valorización energética del biogás mediante elementos como motores, turbinas, calderas, pilas de combustible, etc. para la producción de solo calor, o calor y electricidad, así como el sistema de acumulación eléctrica de la energía generada.
- i) Sistema de monitorización: Constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros eléctricos, sistemas de comunicación remota, etc.
- j) Sistemas de conducciones, bombeos y elementos de seguridad: Entendiéndose como tal a las tuberías y elementos de bombeo necesarios para hacer fluir tanto el sustrato como el biogás y digestato entre los distintos elementos de la planta. Incluyendo valvulería y otros elementos de seguridad como antorchas.
- k) Instalación eléctrica, cableado y elementos de seguridad: constituido por el cableado eléctrico, cuadros eléctricos, elementos de seguridad eléctrica, etc.
- l) Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial, y obra civil asociada al proyecto. En términos generales, se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.

2. Modalidades y subcategorías.

Se establecen las siguientes modalidades de instalación, atendiendo, al objeto de su producción, y en el caso de que estén destinadas a la producción de calor y electricidad, a su funcionamiento respecto a la red eléctrica de distribución pública.

- Modalidad 1. Instalaciones de producción de solo calor, o de producción de calor y electricidad, y, en su caso, distribución de calor. En lo relativo a la producción de electricidad, se considerarán incluidas las instalaciones aisladas de la red eléctrica de distribución pública.

Dentro de esta modalidad se establecen las subcategorías D.1 y D.2:

- D.1. Instalaciones destinadas a la producción de calor y electricidad aisladas de la red eléctrica. Aquellas instalaciones de cogeneración (electricidad y calor), cuyo sistema de aprovechamiento energético se basa en un Motor de Combustión Interna. En lo relativo a la producción de electricidad, se considerarán incluidas las instalaciones aisladas de la red eléctrica de distribución pública.
- D.2. Instalaciones destinadas únicamente a la producción de calor. Aquellas instalaciones en las que el sistema de aprovechamiento energético sea una caldera



(equipo a presión en el que el calor procedente del biocombustible se transfiere a los usos térmicos del edificio/s o del proceso/s industriales por medio de un circuito de agua cerrado. No se incluyen en esta definición aquellos equipos basados en motores de combustión interna o externa, los de cogeneración o bomba de calor).

- Modalidad 2. Instalaciones de producción de calor y electricidad, y, en su caso, distribución de calor. En lo relativo a la producción de electricidad, se considerarán incluidas las contempladas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Dentro de esta modalidad se establece la subcategoría D.3:

D.3. Instalaciones destinadas a la producción de calor y electricidad no aisladas de la red eléctrica. Aquellas instalaciones de cogeneración (electricidad y calor), cuyo sistema de aprovechamiento energético se basa en un Motor de Combustión Interna. En lo relativo a la producción de electricidad, se considerarán incluidas las contempladas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Asimismo se considerarán incluidas en las modalidades 1 y 2, la subcategoría D.4, en caso de que la instalación a realizar incluya redes de distribución de calor.

D.4. Instalaciones destinadas a la producción de calor y su distribución en redes. Nuevas redes de calefacción de distrito o ampliación de las existentes a nuevos usuarios, aunque permanezca inalterada la potencia de generación térmica. También puede incluir la producción de electricidad.

Los distintos tipos de instalaciones de biogás subvencionables serán aquellos que opten por la tecnología de digestores (es decir aquellos que dispongan de un biorreactor que contenga una disolución acuosa del residuo biodegradable). Asimismo, se excluirán aquellas instalaciones que no estén destinadas principalmente al aprovechamiento energético del biogás. Particularmente, se excluirán las que puedan considerarse como experimentales o en las que su rendimiento y/o funcionamiento no esté asegurado. Así como, las instalaciones destinadas a la producción de biocombustibles (inyección de metano en la red o como combustible para vehículos).

Las instalaciones que se destinen a la producción de electricidad, incluidas en alguna de modalidades de autoconsumo establecidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y requieran de inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, deberá encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.



3. Costes subvencionables.

Se consideraran costes subvencionables las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

Para las actuaciones D.1, D.2, y D.3:

- Sistemas de manipulación y preparación del sustrato:
- Digestor/es o biorreactor/es.
- Sistemas de gestión y manipulación del biogás.
- Sistemas de aprovechamiento energético, incluido sistema de acumulación de energía.
- Sistema de monitorización.
- Sistemas de conducciones, bombeos y elementos de seguridad.
- Instalación eléctrica, cableado y elementos de seguridad.
- Adaptación de instalaciones, estancias y elementos existentes en edificio o instalaciones industriales o agrícolas del propio solicitante, para ser utilizado de forma exclusiva como alguno de los elementos anteriores, siempre que sea debidamente justificado en la memoria de la solicitud.
- Obra civil asociada: compuesta por movimientos de tierra, cimentaciones, zanjas, etc. El límite máximo de este gasto, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25%. No se considerará afectado por este límite los digestores o biorreactores, cuando éstos sean ejecutados mediante obra civil.
- Proyecto y dirección de obra.
- Instalación y montaje.

Para las actuaciones tipo D.4, además de lo anterior, se subvencionará:

- Sistema de distribución del tendido de tuberías, así como el sistema de regulación, control y medida de consumos energéticos.
- Obra civil asociada al sistema de distribución del tendido de tuberías: en la que se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.



No serán subvencionables los costes asociados a los equipos y sistemas que formen parte del sistema de climatización interna de edificios, equipos y sistemas que formen parte de procesos industriales o agrícolas, equipos y sistemas de distribución de electricidad (incluidos transformadores de tensión y similares) y en general cualquier equipo y sistema que no esté relacionado con el objeto del Decreto 115/2015, de 19 de mayo.

La instalación subvencionada deberá ser nueva, disponer de marcado CE en sus elementos que sean de aplicación y cumplir la normativa vigente por la pudieran estar afectadas, especialmente en materia de seguridad y de protección del medio ambiente (residuos, aguas, etc.).

4. Costes de referencia.

Los costes máximos de referencia para esta actuación son los que a continuación se indican:

Tipo de actuación	Coste máximo de referencia	
D.1	D.1.1: $P \leq 100$ kW	8.000 €/kW
	D.1.2: 100 kW < $P \leq 500$ kW	6.500 €/kW
	D.1.3: $P > 500$ kW	4.500 €/kW
D.2	D.2.1: $P \leq 150$ kW	4.000 €/kW
	D.2.2: 150 kW < $P \leq 300$ kW	3.000 €/kW
	D.2.3: $P > 300$ kW	2.800 €/kW
D.3	D.3.1: $P \leq 100$ kW	8.000 €/kW
	D.3.2: 100 kW < $P \leq 500$ kW	6.500 €/kW
	D.3.3: $P > 500$ kW	4.500 €/kW
D.4	Coste D.1, D.2 o D.3 + 100 €/m zanja	

Las unidades de potencia indicadas, se consideran referenciadas a la potencia nominal del equipo de aprovechamiento energético (P).



5. Intensidad de la ayuda.

Tipo de actuación	Cuantía de la subvención
D.1	40% de la inversión subvencionable
D.2	40% de la inversión subvencionable
D.3	40% de la inversión subvencionable
D.4	40% de la inversión subvencionable

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 300.000 €.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre el precio real subvencionable de la instalación.

En el caso de precios superiores a los de referencia se aplicará sobre el coste de referencia.

E) INSTALACIONES DE GEOTERMIA.

Instalaciones de intercambio geotérmico para calefacción, producción de A.C.S., refrigeración o procesos productivos.

En el caso que sea a través de bombas de calor, en la Directiva 2009/28/CE se reconoce como energía renovable, en determinadas condiciones, la energía capturada por bombas de calor, según se dice en el artículo 5 y se define en el Anexo VII: Balance Energético de las Bombas de Calor.

Las bombas de calor que podrán considerarse como renovables son aquellas en las que la producción final de energía supere de forma significativa el insumo de energía primaria necesaria para impulsar la bomba de calor. Esto se traduce en que el SPF del sistema ("Factor de Rendimiento Medio Estacional Estimativo") debe ser mayor de 2,5.

La eficiencia energética de las máquinas deberá ser mayor de 4, de acuerdo con la información técnica proporcionada por el fabricante tanto para el COP (referencia a 0 °C de temperatura de entrada del evaporador y 35 °C de salida del condensador) como para el EER (referencia a 35 °C de temperatura de entrada del evaporador y 7 °C de salida del condensador).

1. Definiciones.

- a) Sistema de captación del recurso geotérmico: Constituido por el conjunto de conducciones enterradas en el terreno cuya finalidad es la de intercambiar el calor necesario con el mismo (cediendo o absorbiendo calor).

- b) Bomba de Calor Geotérmica: Máquina que permite transferir calor de un foco frío a un foco caliente mediante el aporte de un trabajo. En el caso de las bombas de calor geotérmicas, absorben calor del terreno en periodo de calefacción a través del sistema de captación geotérmico, para cederlo en la instalación interior, y en el periodo de refrigeración ceden el calor extraído en la instalación interior al terreno.
- c) Sistema de monitorización: Constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros, sistemas de comunicación remota, etc.
- d) Sistemas abiertos: Sistemas geotérmicos que utilizan habitualmente agua subterránea como fluido para el intercambio de energía. El agua calentada/enfriada (refrigeración/calefacción, respectivamente) tiene que ser gestionada, preferiblemente inyectándola al acuífero del que procede. La disipación del calor en el subsuelo se hace básicamente mediante los mecanismos de convección y conducción, de forma que puede causar afecciones hidráulicas y térmicas en el medio.
- e) Sistemas cerrados: Sistemas geotérmicos en los cuales el fluido de los intercambiadores de las bombas de calor (normalmente agua con glicol) circula a través de un circuito horizontal o vertical de tubos. No captan agua subterránea, sino que aprovechan el mecanismo de conducción del calor del terreno para transmitirlo al fluido térmico que trabaja en ciclo cerrado en la bomba de calor.
- f) Factor de Rendimiento Medio Estacional Estimativo (SPF): Coeficiente de Rendimiento Estacional Neto en modo Activo ($SCOP_{net}$), en el caso de las bombas de calor accionadas eléctricamente, o a la relación estacional neta de energía primaria en modo activo ($SPER_{net}$), en el de las bombas de calor accionadas térmicamente.

La determinación del SPF, es decir del $SCOP_{net}$ para las bombas de calor accionadas eléctricamente, debe efectuarse de acuerdo con la norma EN 14825:2014. En esta norma, se define el $SCOP_{net}$ como la eficiencia energética estacional de una unidad en modo activo de calefacción sin calefactores eléctricos suplementarios.

En el caso de que el fabricante ofrezca el dato del $COP_{nominal}$ obtenido mediante ensayos realizados mediante otra norma que les afecte, se podrá justificar el valor del SFP mediante:

- Declaración de conformidad CE del fabricante.
- Etiquetado energético.
- Para la determinación del SPF, aparte de la citada Norma EN 14825:2014, se puede utilizar también el documento de referencia "PRESTACIONES MEDIAS ESTACIONALES DE LAS BOMBAS DE CALOR PARA PRODUCCIÓN DE CALOR EN EDIFICIOS" (Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Instituto de Diversificación y Ahorro Energético. Madrid. Febrero de 2014).



2. Subcategorías.

E.1. Instalaciones geotérmicas de circuito abierto sin reinyección.

E.2. Instalaciones geotérmicas de circuito abierto con reinyección e instalaciones geotérmicas con bomba de calor de circuito cerrado con intercambio horizontal.

E.3. Instalaciones geotérmicas con bomba de calor de circuito cerrado con intercambio vertical.

3. Costes subvencionables.

Se consideraran costes subvencionables las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

- Sistema de captación del recurso geotérmico: ejecución de perforaciones, Entubado y relleno de las perforaciones, zanjas horizontales y arquetas colectoras.
- Bombas de calor geotérmicas.
- Depósitos de inercia, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.
- Instalación eléctrica necesaria.
- Sistema de control de la instalación y de medición de la energía térmica producida.
- En su caso, sistema de monitorización de la instalación.
- Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial y adecuación de salas para el alojamiento de bombas de calor geotérmicas, sistemas de monitorización y control, equipos de impulsión, depósitos de inercia, etc. El límite máximo de estos gastos, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25%.
- En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.
- Realización del Test de Respuesta Térmica y Simulación.
- Proyectos y dirección de obra.
- Instalación y montaje.

NOTA: Además de todos los costes no subvencionables según el artículo 8 en concreto para esta tecnología en todos los casos, no serán subvencionables los costes asociados



a los equipos y sistemas que formen parte del sistema de climatización interna del edificio o vivienda: suelo radiante, techo radiante, unidades terminales (radiadores, fancoils...) tuberías, válvulas, etc.

4. Costes de referencia.

Los costes máximos de referencia para esta actuación son los que a continuación se indican:

Tipo de actuación	Coste máximo de referencia
E.1	550 €/kW
E.2	1.200 €/kW
E.3	2.000 €/kW

Las unidades de potencia indicadas, se consideran referenciadas a la potencia nominal del equipo de aprovechamiento energético.

5. Intensidad de la ayuda.

Tipo de actuación	Cuantía de la subvención
E.1	30% de la inversión subvencionable
E.2	35% de la inversión subvencionable
E.3	35% de la inversión subvencionable

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 150.000 €.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre el precio real subvencionable de la instalación.

En el caso de precios superiores a los de referencia se aplicará sobre el coste de referencia.

F) INSTALACIONES DE AEROTERMIA E HIDROTHERMIA.

Instalaciones aerotérmicas e hidrotérmicas mediante bomba de calor de alta eficiencia del tipo aire-agua, aire-aire, agua-agua que extraen energía existente en el aire exterior o

agua, y la ceden a sistemas de calefacción o refrigeración (principalmente calefacción de baja temperatura, refrigeración y/o calefacción mediante fancoils, suelo radiante-refrescante, etc.). También se incluyen los sistemas de calentamiento de agua para producción de agua caliente sanitaria, sistemas de calentamiento de piscinas, sistemas de apoyo para generación de energía térmica en procesos productivos, etc.

En la Directiva 2009/28/CE se reconoce como energía renovable, en determinadas condiciones, la energía capturada por bombas de calor, según se dice en el artículo 5 y se define en el Anexo VII: Balance Energético de las Bombas de Calor.

Las bombas de calor que podrán considerarse como renovables son aquellas en las que la producción final de energía supere de forma significativa el insumo de energía primaria necesaria para impulsar la bomba de calor. Esto se traduce en que el SPF del sistema ("Factor de Rendimiento Medio Estacional Estimativo") debe ser mayor de 2,5.

La eficiencia energética de las máquinas deberá ser mayor de 3,5, de acuerdo con la información técnica proporcionada por el fabricante tanto para el COP (referencia a 7 °C de temperatura de entrada del evaporador y 35 °C de salida del condensador) y mayor de 2,5 para el EER (referencia a 18 °C de temperatura de salida de evaporador y 35 °C de entrada del condensador).

1. Definiciones.

- a) Bomba de Calor Aerotérmica: Máquina térmica que permite transferir calor de un foco frío a un foco caliente mediante el aporte de un trabajo. En el caso de las bombas de calor aerotérmicas, absorben calor del aire exterior, para cederlo al agua de un circuito de calefacción de baja temperatura, producción de ACS, etc., o bien directamente al aire de un local para climatizarlo o acondicionarlo.
- b) Bomba de Calor Hidrotérmica: Máquina térmica que permite transferir calor de un foco frío a un foco caliente mediante el aporte de un trabajo. En el caso de las bombas de calor hidrotérmicas absorben calor del agua para cederlo al agua de un circuito de calefacción de baja temperatura, calentamiento de piscina, producción de ACS, etc., o bien directamente al aire de un local para climatizarlo o acondicionarlo.
- c) Sistema de monitorización: Constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros, sistemas de comunicación remota, etc.
- d) Factor de Rendimiento Medio Estacional Estimativo (SPF): Coeficiente de Rendimiento Estacional Neto en modo Activo ($SCOP_{net}$), en el caso de las bombas de calor accionadas eléctricamente, o a la relación estacional neta de energía primaria en modo activo ($SPER_{net}$), en el de las bombas de calor accionadas térmicamente.

La determinación del SPF, es decir del $SCOP_{net}$ para las bombas de calor accionadas eléctricamente, debe efectuarse de acuerdo con la norma EN 14825:2014. En esta norma, se define el $SCOP_{net}$ como la eficiencia energética estacional de una unidad en modo activo de calefacción sin calefactores eléctricos suplementarios.

En el caso de que el fabricante ofrezca el dato del $COP_{nominal}$ obtenido mediante ensayos realizados mediante otra norma que les afecte, se podrá justificar el valor del SFP mediante:

- Declaración de conformidad CE del fabricante.
- Etiquetado energético.
- Para la determinación del SPF, aparte de la citada Norma EN 14825:2014, se puede utilizar también el documento de referencia "PRESTACIONES MEDIAS ESTACIONALES DE LAS BOMBAS DE CALOR PARA PRODUCCIÓN DE CALOR EN EDIFICIOS" (Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Instituto de Diversificación y Ahorro Energético. Madrid. Febrero de 2014).

2. Subcategorías.

F.1. Instalaciones aerotérmicas/hidrotérmicas con bombas de calor.

3. Costes subvencionables.

Se consideraran costes subvencionables las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

- Bombas de calor aerotérmicas e hidrotérmicas.
- Depósitos de inercia, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.
- Instalación eléctrica necesaria.
- Sistema de control de la instalación y de medición de la energía térmica producida.
- En su caso, sistema de monitorización de la instalación.
- Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial y adecuación de salas para el alojamiento de bombas de calor aerotérmicas, sistemas de monitorización y control, equipos de impulsión, depósitos de inercia, etc. El límite máximo de estos gastos, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25%.
- En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.
- Proyectos y dirección de obras.
- Instalación y montaje.



NOTA: Además de todos los costes no subvencionables según el artículo 8 en concreto para esta tecnología en todos los casos, no serán subvencionables los costes asociados a los equipos y sistemas que formen parte del sistema de climatización interna del edificio o vivienda: suelo radiante, techo radiante, unidades terminales (radiadores, fancoils...) tuberías, válvulas, etc.

4. Costes de referencia.

Los costes máximos de referencia para esta actuación son los que a continuación se indican:

Tipo de actuación	Coste máximo de referencia
F.1	700 €/kW

Las unidades de potencia indicadas, se consideran referenciadas a la potencia nominal del equipo de aprovechamiento energético.

5. Intensidad de la ayuda.

Tipo de actuación	Cuantía de la subvención
F.1	35% de la inversión subvencionable

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 150.000 €.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre el precio real subvencionable de la instalación.

En el caso de precios superiores a los de referencia se aplicará sobre el coste de referencia.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa**

REGISTRO DE ENTRADA

ANEXO II:

SOLICITUD DE LA AYUDA

SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES

Nº DE EXPEDIENTE

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre o razón social:		
D.N.I. / N.I.F.:		
Domicilio Social:		
Localidad:	Provincia:	
Código Postal:	Teléfono:	Fax:
Actividad Empresarial	AIE:	C.N.A.E.
Representante:	D.N.I.:	
Correo Electrónico del Representante:		

2. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES(no rellenar si coincide con los datos del solicitante)

Nombre o razón social para recibir las notificaciones:		
Domicilio :		
Localidad:	Código Postal:	Provincia:

3. DATOS DE ACTUACIÓN

Título del Proyecto o Actuación:		
Emplazamiento(calle, plaza, etc):		
En el supuesto de que sea finca rústica especificar polígono y parcela:		
Localidad:	Provincia:	
Presupuesto de Actuación sin IVA(€):	IVA (%):	Presupuesto de Actuación con IVA (€):

Tipo de Instalación (según anexo I, de la presente orden):

<input type="checkbox"/>	a) Biomasa Térmica
<input type="checkbox"/>	b) Solar Térmica de Baja Temperatura
<input type="checkbox"/>	c) Solar Fotovoltaica o Mixta Fotovoltaica-Eólica
<input type="checkbox"/>	d) Instalación de Biogás.
<input type="checkbox"/>	e) Aprovechamiento energía del subsuelo. Geoterminia
<input type="checkbox"/>	f) Aprovechamiento energía de Aeroterminia o Hidrotermia

**4. AUTORIZACIÓN PARA RECABAR CERTIFICADOS Y OTRAS INFORMACIONES**

Autorización a la consulta vía telemática de la situación del solicitante ante:

- Hacienda Estatal Sí NO
- Seguridad Social Sí NO
- Hacienda Autonómica Sí NO

Cuando el solicitante realice una actividad empresarial, autorización a la consulta vía telemática sobre movimientos en el Censo de Actividades Económicas ante la Agencia Tributaria:

Sí NO

Autorización a la comprobación de oficio de los datos de identidad del interesado:

Sí NO

Cuando se actúe por medio de representante legal, autorización a la comprobación de oficio de los datos de identidad del mismo:

Sí NO

En el caso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa a la cesión de datos, o bien revocaran la inicialmente prestada, la acreditación deberá efectuarse aportando junto a la solicitud una certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente de la Agencia Tributaria, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública o la Tesorería General de la Seguridad Social, previo pago, en este caso, de las exacciones legalmente establecidas, así como fotocopia compulsada u original del Documento Nacional de Identidad.

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el interesado que suscribe, por medio de la presente ante el Consejero de Economía e Infraestructuras

DECLARA que NO se halla incurso en ninguna de las siguientes circunstancias:

- Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de ley.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 10 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

6. DECLARACIÓN JURADA DE NO INICIO DE LAS INVERSIONES

- El/la interesado/a que suscribe, por medio de la presente, DECLARA no haber iniciado la instalación o ejecutado el gasto subvencionable objeto de la subvención solicitada con anterioridad a la presentación de la solicitud.



7. DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA NO INCLUSIÓN DE LA INSTALACIÓN DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO TÉCNICO DE EDIFICACIÓN

- El/la interesado/a que suscribe, por medio de la presente, DECLARA que la instalación para la cual solicita subvención, se encuentra fuera de la obligatoriedad que establece el C.T.E. (1)
- El/la interesado/a que suscribe, por medio de la presente, DECLARA, que el año de construcción del edificio donde se ubicará la instalación es _____

(1) CTE.: REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

8. AYUDAS SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS POR EL SOLICITANTE PARA EL MISMO PROYECTO

TIPO DE AYUDA	ORGANISMO	IMPORTE	SITUACION
---------------	-----------	---------	-----------

En el apartado de SITUACIÓN se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión, diferenciando: 1.- Pendiente de solicitar, 2.- Solicitada, 3.- Concedida y 4.- Cobrada.

9. ACLARACIÓN SOBRE RECUPERACIÓN DEL IVA

¿Es recuperable el IVA? Sí. No.

10. DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA, original o copia compulsada de:
(indicar la documentación que se aporta junto a la solicitud para la tramitación del expediente)

- Memoria técnico-económica.
- Presupuesto desglosado y/o factura pro forma del proveedor. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de coste por ejecución de obra, de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores.
- Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Hacienda estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en su caso.
- Alta de terceros cumplimentada en original, firmada y sellada en formato actualizado.
- Declaración censal en el censo de obligados tributarios del Impuesto de Actividades Económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o certificado expedido por la Agencia Tributaria del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso.
- En caso de actuar por medio de representante, acreditación de la representación en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. En este caso se aportará también DNI del representante, en defecto de la autorización al órgano gestor para recabarlo de oficio.
- Otra documentación.....



10.1. Documentos específicos en función del tipo de solicitante:

PERSONAS FÍSICAS, RESPECTO A LAS VIVIENDAS DE SU PROPIEDAD

- Copia del documento nacional de identidad del interesado, o autorización al órgano gestor para recabarlo de oficio.
- Copia de la escritura pública o nota simple expedida por el registro de la propiedad, que acredite la titularidad de la vivienda.

COMUNIDADES DE PROPIETARIOS

- Acta de la reunión en la que se nombró al presidente.
- Acta de la reunión en la que se constituyó como tal la comunidad de propietarios.
- Acta de la reunión en la que conste el acuerdo de la comunidad para realizar la instalación objeto o adquisición del suministro, para el que se solicita la ayuda, adoptado con el quórum legalmente establecido.

MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES

- Certificado de la existencia de consignación presupuestaria.
- Certificado del cumplimiento de la Ley de contratos.
- Justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social, o declaración responsable al efecto.

PROVEEDORES DE SERVICIOS ENERGÉTICOS

- Copia del NIF o documento nacional de identidad, o autorización al órgano gestor para recabarlo de oficio.
- Contrato suscrito con el titular, propietario o explotador directo de la actividad o establecimiento.

EMPRESAS PRIVADAS Y SUS AGRUPACIONES EMPRESARIALES, QUE DISPONGAN DE PERSONALIDAD JURÍDICA

- Copia del NIF, o autorización al órgano gestor para recabarlo de oficio.
- Copia de la escritura de constitución de la empresa, o copia del estatuto o acta fundacional debidamente inscrito en el Registro correspondiente, en su caso.

EMPRESARIOS INDIVIDUALES O AUTÓNOMOS

- Copia del documento nacional de identidad del interesado, o autorización al órgano gestor para recabarlo de oficio.

En caso de que la documentación ya obre en poder de esta Administración actuante, deberá indicarse la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

DOCUMENTO 1: Fecha de presentación: _____ Organismo: _____

Expediente o procedimiento: _____

DOCUMENTO 2: Fecha de presentación: _____ Organismo: _____

Expediente o procedimiento: _____

DOCUMENTO 3: Fecha de presentación: _____ Organismo: _____

Expediente o procedimiento: _____

DOCUMENTO 4: Fecha de presentación: _____ Organismo: _____

Expediente o procedimiento: _____

**11. RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD**

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 115/2015, de 19 de mayo, firmando la presente y haciéndose plenamente responsable de las declaraciones formuladas y de los datos consignados en la misma. A tal fin, declara ante la Administración Pública la intención de realizar las inversiones proyectadas y SOLICITA la concesión de la subvención, haciendo particularmente las siguientes DECLARACIONES:

- Que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
- Que se compromete a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.
- Que se compromete a poner en conocimiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en cualquier momento del procedimiento, otras ayudas solicitadas y/o concedidas para este mismo proyecto de inversión y que no hayan sido comunicadas anteriormente

En....., a..... de..... de 201..

Firma del solicitante o representante legal

Fdo. D/ Dña:

(Nombre y apellidos del solicitante o representante legal y sello de la empresa)

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía e Infraestructuras, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. La Consejería de Economía e Infraestructuras, de conformidad con el artículo 8.2.e) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurara el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportuno los interesados.

Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que proceda, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, y en las normas que las desarrollen y sean de aplicación.

EXCMO.SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa***REGISTRO DE ENTRADA***ANEXO III:
SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN****SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES**

Nº DE EXPEDIENTE	
------------------	--

1. DATOS DEL BENEFICIARIO

Nombre o razón social: _____

D.N.I. / N.I.F.: _____

Domicilio Social: _____

Localidad: _____	Provincia: _____
Código Postal: _____	Teléfono: _____ Fax: _____
Representante: _____	D.N.I.: _____

Correo Electrónico del Representante: _____

2. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES(no rellenar si coincide con los datos del solicitante)

Nombre o razón social para recibir las notificaciones: _____

Domicilio : _____

Localidad: _____ Código Postal: _____ Provincia: _____

3. DATOS DE ACTUACIÓN

Título del Proyecto o Actuación Ejecutada: _____

Emplazamiento(calle, plaza, etc): _____

En el supuesto de que sea finca rústica especificar polígono y parcela: _____

Localidad: _____ Provincia: _____

Tipo de Instalación (según el anexo I, de la presente orden):

<input type="checkbox"/>	a) Biomasa Térmica	Expediente: _____
<input type="checkbox"/>	b) Solar Térmica de Baja temperatura	Expediente: _____
<input type="checkbox"/>	c) Solar Fotovoltaica o Mixta Fotovoltaica-Eólica	Expediente: _____
<input type="checkbox"/>	d) Instalación de Biogás.	Expediente: _____
<input type="checkbox"/>	e) Aprovechamiento energía del subsuelo. Geotermia	Expediente: _____
<input type="checkbox"/>	f) Aprovechamiento energía de Aerotermia o Hidrotermia	Expediente: _____

**4. AUTORIZACIÓN PARA RECABAR CERTIFICADOS**

Autorización a la consulta vía telemática de la situación del solicitante ante:

- Hacienda Estatal Sí NO
- Seguridad Social Sí NO
- Hacienda Autonómica Sí NO

En el caso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa a la cesión de datos, o bien revocaran la inicialmente prestada, la acreditación deberá efectuarse aportando junto a la solicitud una certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente de la Agencia Tributaria, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública o la Tesorería General de la Seguridad Social, previo pago, en este caso, de las exacciones legalmente establecidas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

5. AYUDAS SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS POR EL SOLICITANTE PARA EL MISMO PROYECTO

TIPO DE AYUDA	ORGANISMO	IMPORTE	SITUACION
---------------	-----------	---------	-----------

En el apartado de SITUACIÓN se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión, diferenciando:

1.- Pendiente de solicitar, 2.- Solicitada, 3.- Concedida y 4.- Cobrada.

El que suscribe, actuando en representación de la empresa titular del expediente de concesión de subvención al que se refiere la presente solicitud de liquidación.

EXPONE:

Que ha realizado en su totalidad la actuación objeto de subvención, cuyo número de expediente se indica, ascendiendo el importe de la misma a la cantidad de _____ euros (sin IVA.), _____ euros (IVA incluido).

Que para la tramitación aporta la siguiente documentación, original o copia de:

- Solicitud de liquidación.
- Factura desglosada del proveedor con partidas y precios unitarios.
- Expedientes de contratación completos (solo para el caso de municipios y entidades locales menores).
- Documentación justificativa legal del cobro por parte del proveedor
- En su caso, documentación que acredite la legalización técnica de la instalación ante el organismo correspondiente.
- En las subvenciones con importe superior a 6.000€, documento acreditativo de la instalación de la placa o cartel, en la que también deberá figurar el logotipo del F.E.D.E.R.
- Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma (solo en el caso de no haber autorizado al órgano gestor para recabar los mismos).
- Fotografías (un mínimo de tres) en la que se muestre la realización de las inversiones subvencionadas, así como, en su caso, de los distintivos anunciadores establecidos en el artículo 32 del Decreto 115/2015, de 19 de mayo.
- Otra documentación.....



SOLICITA:

Que una vez efectuados los trámites y comprobaciones oportunas, le sea liquidada la subvención, deseando le sea abonado su importe en la siguiente cuenta bancaria:

IBAN													
PAIS	DÍGITO	ENTIDAD			OFICINA			D.C.	Nº CUENTA				

(Si la cuenta, no se encuentra dada de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura, deberá aportar Alta de Terceros debidamente cumplimentada, firmada y sellada).

Y para tal fin DECLARA BAJO JURAMENTO que:

- Se han realizado y pagado las inversiones objeto del expediente de concesión de subvención.
- Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
- Se compromete a comunicar las incidencias relativas a este expediente de concesión que se produzcan con posterioridad a la presentación de esta solicitud.

En....., a..... de..... de 201.

(Firma del solicitante o representante legal)

Fdo. D/ Dña:

(Nombre y apellidos del solicitante o representante legal y sello de la empresa)

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía e Infraestructuras, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. La Consejería de Economía e Infraestructuras, de conformidad con el artículo 8.2.e) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurara el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportuno los interesados.

Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que proceda, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, y en las normas que las desarrollen y sean de aplicación.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS.

• • •

